

TIPOS DE AYUDAS Y REQUISITOS

BECAS

- ✎ Podrán percibir la beca prevista en este artículo las personas desempleadas con discapacidad **igual o superior al 33%** que participen en las modalidades de formación previstas en el presente Decreto.
- ✎ Las personas discapacitadas que soliciten la concesión de estas becas deberán acreditar su discapacidad mediante certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), o por el servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- ✎ **La beca tendrá una cuantía máxima de 9 euros por día de asistencia.**

AYUDAS DE TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO

TRANSPORTE URBANO

- ✎ Los trabajadores desempleados que utilicen la red de transportes públicos urbanos para asistir a la formación tendrán derecho a percibir una ayuda cuyo importe y sistema de justificación se establece en el Anexo III del Decr. 158/2008 de 25 de Julio.
- ✎ **La ayuda en concepto de transporte público urbano tendrá una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.**

TRANSPORTE VEHÍCULO PROPIO

- ✎ Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio del alumno y el del centro o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio.
- ✎ Esta circunstancia será apreciada por el órgano competente para el abono de la ayuda.
- ✎ **La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía máxima por día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro, hasta un máximo**

En el caso de trabajadores desempleados que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas transnacionales y/o en prácticas profesionales que se desarrollen en otros países tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros/día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.

MANUTENCIÓN

- ↘ Se tendrá derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde y la distancia entre la localidad de residencia y de impartición diste más de 20 kilómetros.
- ↘ En el caso de alumnos de cursos realizados en Centros de Formación de la Consejería de Igualdad y Empleo con derecho a ayuda de manutención, la manutención se realizará en el Centro de Formación, si el mismo dispone de servicio de comedor.
- ↘ La ayuda en concepto de manutención tendrá una cuantía máxima de 12 euros/día lectivo.

ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

- ↘ Se tendrá derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando la distancia entre la localidad de residencia y de impartición diste más de 50 kilómetros y por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada por el órgano concedente de la ayuda.
- ↘ El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo.
- ↘ Los alumnos del Centro de Formación para el Empleo de Don Benito que no dispongan de medios de transporte para desplazarse a su domicilio y siempre que haya disponibilidad de plaza en la Residencia del Centro tendrán derecho al alojamiento y manutención diarios en dicho Centro. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán
- ↘ a lo dispuesto en el presente Decreto.
- ↘ La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 80,00 euros/día natural. En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

Cuando se trate de acciones formativas a distancia, estas ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento aquí previstas no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 215.3.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

AYUDAS A LA CONCILIACIÓN

- ↘ Estas ayudas tienen por objeto permitir a las personas desempleadas conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6

años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

- No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.
 - Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75% del “Indicador público de renta de efectos múltiples” (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75% del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.
- ↘ A efectos de esta ayuda a la conciliación el trabajador desempleado deberá presentar la siguiente documentación acreditativa fotocopia compulsada del libro de familia, certificado o calificación de discapacidad del familiar dependiente emitida por el órgano competente, acreditación de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar y declaración responsable de no estar percibiendo otro tipo de prestaciones.
- ↘ La cuantía de la ayuda a la conciliación ascenderá al 75% del IPREM diario por día de asistencia.

SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS

- ↘ La gestión y el abono de estas becas y ayudas corresponderá a la Dirección General de Formación para el Empleo. Su concesión se realizará de forma directa, según el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, previa solicitud del alumno.
- ↘ Las solicitudes se presentarán por los alumnos ante la Dirección General de Formación para el Empleo en el plazo de **quince días** desde la finalización de la acción formativa o abandono por causa justificada por enfermedad o colocación laboral, excepto lo dispuesto en el supuesto de pago anticipado, acompañada de la documentación referida anteriormente para cada modalidad y certificado de empadronamiento o residencia expedido por el ayuntamiento de la localidad de su domicilio para las ayudas de transporte, manutención y alojamiento, que recoja la situación durante el periodo de ejecución de la acción formativa.
- ↘ Los alumnos podrán solicitar pagos parciales de las ayudas que les correspondan conforme al presente Decreto, sin perjuicio de la obligación de reintegrar los mismos más los intereses de demora desde el pago si el alumno no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral, cuando participen en alguna de las siguientes acciones:
- a) Cursos de más de 400 horas.
 - b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo de la Consejería de Igualdad y Empleo.

c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todos los alumnos.

La cuantía de los pagos parciales a los alumnos de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrán como mínimo carácter mensual, previa justificación de los gastos en la forma determinada en los apartados anteriores de este artículo, y en las acciones de la letra c) el primer pago será del 50% del importe global de las ayudas con anterioridad a su inicio, y el abono del resto tras finalizar la acción y la presentación de los justificantes correspondientes.

- ↘ Corresponderá al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo la concesión o denegación de la beca y de las ayudas para los alumnos desempleados, previa instrucción por el Servicio de Formación para el Empleo.
- ↘ El [plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses](#), contados desde la fecha de entrada de la solicitud en algún registro de la Consejería de Igualdad y Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Igualdad y Empleo, en los términos establecidos en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- ↘ Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa o la exclusión de la misma. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.